



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

136

Recurso de Revisión:	R.R./039/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la razón de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, realizada por el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, y artículo 6o. del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

Por otra parte, visto el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./039/2017 y en atención al escrito de fecha trece de septiembre del año en curso, signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO del proveído dictado el once de julio del mismo año; con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./009/2017 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./039/2017 instruido en contra del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado y se **Ordena** a que emita otra en la que proporcione la información solicitada en los términos del Considerando Quinto de esta Resolución.*

- II. El plazo de **diez días hábiles** que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución en el Recurso de Revisión al rubro indicado, transcurrió del veintisiete de junio al diez de julio de ésta anualidad, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha seis de julio de del presente año, fue recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante el escrito signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, mediante el cual proporcionó la respuesta a lo solicitado en la resolución de referencia; información, con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete, sin que hiciera manifestación al respecto.
- III. El catorce de septiembre del año que transcurre, fue presentado en oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por el licenciado Jesús Emanuel Galán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó a este Órgano Garante hacer efectivo al apercibimiento decretado en el punto SEGUNDO, del proveído dictado el once de julio de dos mil diecisiete; documental, que se **ordena** agregar a los autos del presente expediente para que obre como corresponda.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R./039/2017, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, emitiera otra respuesta, en la que proporcionara la información solicitada respecto de lo siguiente:

- Nombramiento del Jefe del Departamento de Recurso Financieros, requerido en el punto número 7 de la solicitud de información.
- Ultimo cargo en la función pública de los Servidores Públicos señalados en los puntos 2 y 5 de la solicitud de información.
- El salario de los Servidores Públicos señalados en los puntos 6, 9 y 11 de la solicitud de información.
- El cargo que ocupó el servidor público señalado en el punto 8 de la solicitud de información.
- Nombre del personal con su respectivo cargo que labora en el plantel de Capacitación de la Ciudad de Tlaxiaco, requerido en el punto número 18 de la solicitud de información.

o de Acceso
ormac
cción
ado d.

eneral de Acuerdo

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, presentó el día seis de julio del año en curso, la información referente a los puntos solicitados en la aludida resolución, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas a los autos del presente expediente visibles a fojas 79 a 123, consistentes en el nombramiento del Jefe del Departamento de Recursos Financieros; los curriculum vitae del Director General y la Directora Administrativa del ICAPET, los salarios que perciben los servidores públicos que ostentan el cargo de Directora Administrativa y el Jefe del Departamento Jurídico, así como el cargo que desempeñó dentro del ICAPET el servidor público José Manuel Lara Cruz, y la relación del personal que labora en el plantel 190 de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. Documentales, con las que se le dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de once de julio de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió en su totalidad la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** aprobada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en sesión ordinaria S.O./009/2017 y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

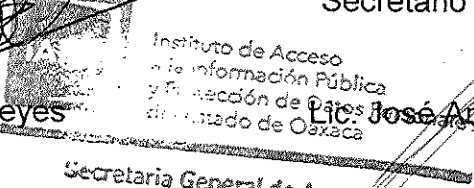
Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Lic. José Antonio López Ramírez



Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./039/2017.